



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 201-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“Sentencia**

**TEMA:** Recurso subjetivo contencioso electoral, propuesto por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, representante legal de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-31-30-6-2023, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 30 de junio de 2023, mediante la cual negó la calificación e inscripción de esa organización social para participar en la campaña electoral de la consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por incumplir el apartado OCTAVO del artículo 1 de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023, de 21 de junio de 2023.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral niega el recurso interpuesto, en virtud de que la organización social CEDENMA no cumplió los requisitos pertinentes para su calificación.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de julio de 2023, las 12h56. **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1126-O, de 07 de julio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual comunica al recurrente Gustavo Ricardo Redín, que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 139.
- b. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1133-O, de 07 de julio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual realiza un alcance al Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1126-O.
- c. Oficio Nro. CNE-SG-2023-3440-OF, de 07 de julio de 2023 (fs. 137), mediante el cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente administrativo que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-



31-30-6-2023, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica, contenido en sesenta y cinco (65) fojas.

## I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 04 de julio de 2023, a las 16h56, "(...) se recibe del abogado Gustavo Redín Guerrero, un (01) escrito en seis (06) fojas, y en calidad de anexos cuarenta y siete (47) fojas (...)". (fs. 56)
2. De la revisión del escrito presentado, consta que el recurrente, abogado Gustavo Redín Guerrero, en calidad de representante legal de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, interpone recurso subjetivo contencioso electoral, al amparo de lo previsto en el numeral 15 del artículo 269, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-31-30-6-2023, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recurso mediante el cual solicita: "(...) 6.1.- **ACEPTAR** en todas sus partes el recurso Subjetivo Contencioso Electoral (...); 6.2.- **REVOCAR** la **RESOLUCIÓN PLE-CNE-31-30-6-2023** (...); 6.3.- **DISPONER** al Consejo Nacional Electoral, proceda con la calificación e inscripción de la organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA** (...)" (fs. 48 - 53).
3. Del **Acta de Sorteo No. 152-04-07-2023-SG**, de 04 de julio de 2023, así como de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, signada con el Nro. **201-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 55-56).
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 05 de julio de 2023, a las 08h35, compuesto por un (01) cuerpo, contenido en cincuenta y seis (56) fojas.
5. El suscrito juez, mediante auto de 06 de julio de 2023, a las 17h46, admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, y dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita a este órgano jurisdiccional, en copias debidamente certificadas, el expediente íntegro relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-31-30-6-2023 (fs. 59 a 60 vta.).



6. Oficio Nro. CNE-SG-2023-3440-OF, de 07 de julio de 2023 (fs. 137), mediante el cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente administrativo que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-31-30-6-2023, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica, contenido en sesenta y cinco (65) fojas (fs. 72 a 136).

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

## II. CONSIDERACIONES DE FORMA

### 2.1. De la competencia

7. El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, *“conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas (...).”*

8. El presente recurso subjetivo contencioso electoral se fundamenta en el artículo 269, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud del cual, procede su interposición en los siguientes casos:

*“15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tiene legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley”.*

9. El inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; de lo cual se infiere que la presente causa, se tramita -por mandato legal- en dos instancias; correspondiendo la primera a cargo del juez seleccionado por sorteo y de cuya decisión cabe recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



10. Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el suscrito juez electoral es competente para conocer y resolver -en primera instancia- el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-31-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## 2.2. De la legitimación activa

11. El inciso tercero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y quinto inciso del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen lo siguiente:

*“[e]n el caso de consultas populares y referéndum (...) las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales (...).”*

12. En la presente causa, consta que el ciudadano Gustavo Ricardo Redín Guerrero, en calidad de representante legal de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, presentó ante el Consejo Nacional Electoral el formulario de inscripción de la referida organización social, para participar en la “CONSULTA POPULAR PARA MANTENER EL CRUDO EN EL SUBSUELO EN EL YASUNÍ – 2023” (fs. 72 a 73 vta.); dicha calidad consta acreditada con las copias notariadas que obran de fojas 40 a 42, y le ha sido reconocida por el órgano administrativo electoral, como se verifica de los documentos que obran de fojas 133 y 134; por tanto, el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero se encuentra legitimado para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral

## 2.3. Oportunidad para la interposición del recurso:

13. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado “dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra”.
14. De la revisión del proceso, se advierte que la Resolución No. PLE-CNE-31-30-6-2023, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (fs. 128 a 132 vta.), le fue notificada al señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero el 01 de julio de 2023, conforme consta de la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional



Electoral, que obra a fojas 133; en tanto que el recurso subjetivo contencioso electoral fue interpuesto mediante escrito presentado en este Tribunal el 04 de julio de 2023, según la razón suscrita por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 56; en consecuencia, el presente recurso cumple el requisito de oportunidad.

Una vez verificado que el presente recurso subjetivo contencioso electoral reúne los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

### III. ANÁLISIS DE FONDO

#### 3.1. Fundamento del recurso interpuesto

15. En lo principal, el recurrente expone lo siguiente:

- 15.1. Que interpone el presente recurso en contra de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-31-30-6-2023, expedida por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2023 y notificada el 01 de julio del presente año.
- 15.2. Que la resolución acoge el informe Nro. 063-DNOP-CNE-2023 de 30 de junio de 2023, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, y por ello el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Resolución Nro. PLE-31-30-6-2023, de 30 de junio del 2023, dispuso: "**Artículo 1.-NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, en calidad de Representante Legal, por cuanto ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral".
- 15.3. Que, en el informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y en la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, se indica que la organización social CEDENMA ha adjuntado documentos en copias simples para acreditar su personería jurídica, así como el registro de quien ejerce su representación legal, ante lo cual manifiesta que la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos y de simple administración, **según ha manifestado este TRIBUNAL, "únicamente puede ser revocada, si dentro de**



- un proceso jurisdiccional, se aportaren elementos suficientes de prueba, que fueren capaces de crear en la juzgadora, juzgador o cuerpo colegiado, la convicción de que efectivamente adolecen de un vicio que les quita su eficacia jurídica.”; por tanto, afirma, “los documentos presentados, son legítimos y constan de legitimidad, por lo tanto verificables”.**
- 15.4.** Que el órgano administrativo electoral señaló que: “No consta declaración juramentada que indique que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, incumpliendo con lo determinado en la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023”, y además que: “Consta copia simple de la captura de pantalla de la página <https://sociedadcivil.gob.ec/portal>, en donde se verifica que la organización social es de segundo nivel”.
- 15.5.** Que sobre este último tema, afirma que: “(...) el sistema se encuentra desactualizado, por lo que realizamos la correspondiente declaración juramentada donde indicamos que somos una organización de tercer nivel, documento que acompaño, además CEDENMA, agrupa a varias organizaciones y redes de segundo nivel, tales como La red de Agroecología del Ecuador, la red de Bosques Privados del Ecuador la Red de Bosques Análogos del Ecuador, entre otros.”.
- 15.6.** Que se afecta el derecho de participación, consagrado en el artículo 61, numeral 2, de la Constitución de la República; así como el ejercicio de la democracia directa, contenido en el artículo 95 *ibidem*.
- 15.7.** Solicita: “[s]e garantice el cumplimiento de las normas y los derechos del compareciente, se me permita participar como promotor en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”.
- 15.8.** En cuanto al anuncio probatorio, manifiesta: “Consta del expediente, la documentación presentada en la solicitud de inscripción de la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, además adjunto como prueba la siguiente documentación: 1) Declaración juramentada otorgada por la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, en la notaría Quinta del cantón Quito, donde se señala que la organización es de tercer nivel; 2) Copia debidamente notariada de la Directiva de la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**; 3) Copia notariada de la aprobación ministerial de la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE**



ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA; 4) Copia notariada de los estatutos de la organización social: COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA; 5) Copia notariada del Registro del Directorio de la organización social: COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA”.

15.9. Expone el recurrente, como pretensión, lo siguiente:

- “6.1. **ACEPTAR** en todas sus partes el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral que presento, en garantía de los derechos constitucionales señalados y se ordene al Consejo Nacional Electoral la calificación e inscripción de la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por la OPCION: SI.
- 6.2. **REVOCAR** la RESOLUCIÓN **PLE-CNE-31-30-6-2023**, expedida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en Sesión Ordinaria de 30 de junio de 2023 y notificada el 1 de julio del presente año.
- 6.3. **DISPONER**, al Consejo Nacional Electoral, **proceda con la calificación e inscripción de la organización social: COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo para poder inscribir a la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por la OPCION: SI”.

### 3.2. Análisis jurídico del caso

16. En virtud de las afirmaciones hechas por el recurrente, este juzgador electoral estima necesario pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

1. ¿La organización social **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, cumplió los requisitos previstos en la normativa electoral, para participar en la campaña de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo?



17. Para dar respuesta al problema jurídico planteado, este órgano jurisdiccional efectúa el siguiente análisis: La Constitución de la República consagra, en su artículo 61, los denominados derechos de participación, entre ellos, el previsto en el numeral 2 (invocado por el recurrente), que dispone: *“Participar en los asuntos de interés público”*. Sin embargo, el ejercicio de este derecho supone también el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa electoral, que deben ser observados y cumplidos por parte de las personas titulares de ese derecho.
18. **Ahora bien, en relación al problema jurídico formulado**, se constata previamente los siguientes antecedentes fácticos:
- 18.1 El Pleno del Consejo Nacional, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, efectuó la Convocatoria a “Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”<sup>1</sup>, acto administrativo en el cual consta el calendario de actividades y los plazos para su ejecución, entre ellas, la inscripción de organizaciones sociales y políticas interesadas en participar en dicho proceso de democracia directa.
- 18.2 La convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral establece además los requisitos que deben cumplir las organizaciones sociales y políticas para participar por una de las opciones democráticas en la referida consulta popular.
- 18.3 En el caso concreto de las organizaciones sociales, el acápite “OCTAVO” del Artículo 1 de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023, dispone lo siguiente:
- “(…) Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:***
- *Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*
  - *Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;*

<sup>1</sup> Dicha Resolución fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 338, del 23 de junio de 2023.



- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal; y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña”.

**18.4** Al respecto, de la revisión del expediente administrativo remitido por el Consejo Nacional Electoral, consta de fojas 72 a 79 vta., el Formulario de Inscripción para Organizaciones Sociales - Consulta Popular para Mantener el Crudo en el Subsuelo en el Yasuni – 2023, presentado el 26 de junio de 2023 por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, en calidad de representante legal de la organización social CEDENMA, al cual se ha adjuntado varios documentos, que obran de fojas 80 a 121.

**18.5** Mediante Informe Nro. 063-DNOP-CNE-2023, de 30 de junio de 2023 (fs. 124 a 127 vta.), suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, consta que se efectuó la revisión y análisis de los documentos presentados por la organización social CEDENMA; en dicho informe se sintetiza lo siguiente:

“(…)

REQUISITO	CUMPLE	VERIFICABLE
Formulario de inscripción, suscrito por el representante legal.	SI	Consta formulario de inscripción para organizaciones sociales No. 21, debidamente firmado por el Representante Legal, RME, CPA y JC de la organización social





DESPACHO  
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Sentencia  
CAUSA No. 201-2023-TCE

		Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria.	NO	A foja 15 <sup>2</sup> , consta copia <b>simple</b> del Acuerdo Ministerial No. 7022 05 de agosto de 1988, en donde el Ministerio de Educación y Cultura, otorga la personería jurídica a la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA <sup>3</sup> .
Copia de Registro Único de Contribuyentes de la organización social.	SI	De fojas 48 - 49, consta el certificado Único de Contribuyentes No 1791298926001, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	NO	De fojas 22 - 43, consta copia <b>simple</b> del Estatuto de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Alcance territorial nacional (Determinado en el estatuto).	SI	En el artículo 1 del Estatuto, establece que: "(...) CEDENMA tiene su sede y domicilio permanente en la ciudad de Quito y puede abrir representaciones en otras regiones del país. Su alcance es nacional y su duración es indefinida".
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	NO	De fojas 9-11, consta copia <b>simple</b> del Oficio No. MAATE-DAJ-2023-0040-O de 15 de marzo de 2023, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en donde se registra al señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, como Presidente (Representante Legal según artículo 14 literal a) del Estatuto) de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.	NO	No consta declaración juramentada que indique que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, incumpliendo con lo determinado en la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023.

<sup>2</sup> Se refiere a foja 15 del expediente administrativo (foja 86 del expediente jurisdiccional).

<sup>3</sup> Dicho Acuerdo Ministerial aprobó los Estatutos del COMITÉ ECUATORIANO DE DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE - CEDENMA- organización que antecedió a la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente - CEDENMA, según el artículo 1 del Estatuto, que obra de fojas 9 a 30.



Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social en la que se establezca que opción va a respaldar.	SI	De fojas - 20 consta la copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, en la cual la Asamblea de la referida organización social resolvió: "(...) delibera y resuelve de manera unánime (...) participar activamente y calificarse (...) en el proceso que se llevará a cabo en el CNE para la organización, desarrollo y ejecución de la consulta popular de iniciativa ciudadana por el Yasuní, por la opción SI en este proceso plebiscitario (...)".
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.	NO	Consta copia simple de la captura de pantalla de la página, en donde se verifica que la organización social es de segundo nivel.
Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.	SI	A foja 12, consta la copia legible del señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero representante legal de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC)	SI	Consta la Designación del Responsable de Manejo Económico (RME); Contador Público Autorizado (CPA); y, Jefe de Campaña (JC).

**18.6** El aludido informe concluyó que el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, en calidad de representante legal de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, "NO presentó de forma íntegra la documentación habilitante requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participación de organizaciones sociales (...)", por lo cual recomendó al Consejo Nacional Electoral negar la calificación e inscripción de la referida organización social para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

**18.7** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en atención al informe Nro. 063-DNOP-CNE-2023, de 30 de junio de 2023, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas, expidió la Resolución Nro. PLE-CNE-31-30-6-2023, de 30 de junio de 2023 (fs. 128 a 132 vta.), por la cual resolvió:

**"Artículo 1.- NEGAR** la calificación e inscripción de la organización social: **COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA**





**Y EL MEDIO AMBIENTE, CEDENMA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, solicitada por el señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, en calidad de Representante Legal, por cuanto, ha incumplido los requisitos establecidos en el numeral octavo del artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023 (...)"

19. Por tanto, el asunto central del presente recurso subjetivo contencioso electoral, es determinar si la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, al momento de presentar ante el Consejo Nacional Electoral la solicitud de inscripción para participar en la campaña de la "Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo", a realizarse el próximo 20 de agosto de 2023, cumplió los requisitos y formalidades previstas en la normativa electoral pertinente.
20. De la revisión del informe emitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de la documentación adjuntada por la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente – CEDENMA, al momento de presentar la solicitud de inscripción, el suscrito juez advierte lo siguiente:

REQUISITO	VERIFICACIÓN
Copia certificada ante notario público o autoridad competente, del registro de personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años contados hasta la fecha de la convocatoria.	El ahora recurrente adjuntó copia simple del Acuerdo Ministerial Nro. 7022 de 05 de agosto de 1988 (fs. 86), por el cual consta que el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto del " <b>COMITÉ ECUATORIANO DE DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE - CEDENMA</b> ", organización que antecedió a la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente – CEDENMA (Ver artículo 1 del estatuto – fs. 9 a 30)
Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social.	El ahora recurrente adjuntó copia simple del estatuto de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA.
Copia certificada ante notario público o autoridad competente, del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social.	El ahora recurrente adjuntó copia simple del Oficio Nro. MAATE-DAJ-2023-0040-O, de 15 de marzo de 2023, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, por el cual se registró a Gustavo Ricardo Redín Guerrero, como presidente y representante legal de la



DESPACHO  
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Sentencia  
CAUSA No. 201-2023-TCE

	organización social CEDENMA.
Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares	El ahora recurrente no presentó este requisito.
Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado	El ahora recurrente presentó una impresión en copia simple de la captura de pantalla de la página <a href="https://sociedadcivil.gob.ec/portal">https://sociedadcivil.gob.ec/portal</a> en la cual consta que la organización social CEDENMA es de segundo nivel.

- 21.** Por tanto, es evidente que la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, cumplió de manera parcial con los requisitos que exige la normativa pertinente, y respecto a los documentos referidos en el cuadro precedente, los mismos fueron presentados en copias simples o no presentados -como la declaración juramentada de que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.
- 22.** Por ello, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución Nro. PLE-CNE-31-30-6-2023, por la cual negó la calificación e inscripción de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, puesto que incumplió varios de los requisitos exigidos -expresamente- en el apartado OCTAVO del artículo 1 de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023 adoptada por el órgano administrativo electoral; omisión insubsanable que impide a dicha organización social participar en la “Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, en respaldo de alguna de las opciones de este mecanismo de democracia directa.
- 23.** Al interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral, el representante legal de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, adjuntó -como elementos probatorios- los siguientes documentos, que fueron objeto de diligencia notarial de materialización:
- 23.1** Declaración juramentada, por la cual el representante legal de la organización social CEDENMA manifiesta que la misma *“agrupa y tiene en su seno organizaciones no gubernamentales ecuatorianas ambientalistas, incluyendo personas naturales, personas jurídicas y Redes que agrupan distintas personas jurídicas, con el objetivo de conservar la naturaleza, la protección del ambiente, la promoción y consecución del desarrollo sustentable, siendo su alcance nacional y de duración indefinida (...)”* (fs. 2 a 6).





- 23.2** Acuerdo Nro. 049 del Ministerio del Ambiente, por el cual se aprobó la Codificación del Estatuto de la “Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente” (fs. 8 a 30).
- 23.3** Copia del Acuerdo Ministerial Nro. 7022 del Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual se aprobó el estatuto del “Comité Ecuatoriano de Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente – CEDENMA” (fs. 32).
- 23.4** Acta de la Asamblea Extraordinaria de la organización social CEDENMA, celebrada el 26 de junio de 2023, en la cual se resolvió: *“[a]utorizar al Presidente y demás funcionarios de la organización participar activamente y calificarse (...) en el proceso que llevará a cabo el CNE para la organización, desarrollo y ejecución de la consulta popular de iniciativa ciudadana por el Yasuní, por la opción SI en este proceso plebiscitario”* (fs. 35 a 37).
- 23.5** Copia del Oficio Nro. MAATE-DAJ-2023-0040-O, de 15 de marzo de 2023, por el cual la abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, directora de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), informa al señor Gustavo Ricardo Redín Guerrero, que ha registrado la directiva de la organización social CEDENMA, para el periodo 9 de diciembre de 2022 a 9 de diciembre de 2024 (fs. 40 a 42).
- 24.** Con la presentación de los documentos referidos en el párrafo que antecede, el recurrente pretende subsanar la omisión en que incurrió al solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la inscripción de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, lo cual deviene en improcedente, pues ha precluido el plazo para presentarlos ante el órgano administrativo electoral, mismo que estaba previsto del 23 al 26 de junio de 2023, conforme lo dispuesto en el apartado “TERCERO” del artículo 1 de la Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-6-2023, expedida por el Consejo Nacional Electoral. Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que los documentos presentados ante este órgano jurisdiccional, no enervan el incumplimiento de requisitos advertido en el Informe Nro. 063-DNOP-CNE-2023, de 30 de junio de 2023, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas, que sirvió de sustento para la emisión de la resolución objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral.



**25.** En tal virtud, este juzgador electoral estima acertado lo expuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución Nro. PLE-CNE-31-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, por la cual concluyó que la organización social representada por el ciudadano Gustavo Ricardo Redín Guerrero incumplió varios requisitos necesarios previstos en la normativa electoral, y como consecuencia de ello negó la calificación de la “Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA” para participar en la “Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, en respaldo de la opción SI, decisión que de ninguna manera vulnera los derechos de participación como alega el recurrente.

Por lo expuesto, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO: NEGAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ciudadano Gustavo Ricardo Redín Guerreo, representante legal de la organización social Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-31-30-6-2023, de 30 de junio de 2023, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente sentencia:

- Al recurrente, Gustavo Ricardo Redín Guerrero y su abogado patrocinador, en:
  - Los correos electrónicos: [ggarcosa@gmail.com](mailto:ggarcosa@gmail.com),  
[presidencia@cedenma.org](mailto:presidencia@cedenma.org)
  - Casilla Contencioso Electoral Nro. 139.
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
  - Los correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec)  
[asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)  
[santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)





DESPACHO  
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



*Sentencia*  
CAUSA No. 201-2023-TCE

- Casilla Contencioso Electoral Nro. 003.

**CUARTO: SIGA** actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 17 julio de 2023.

  
Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA *ad hoc***

